

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.642 JOSÉ IVAN CORREA ARÉVALO
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [90/10](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(MÉXICO)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): José Iván Correa Arévalo

Peticionario (s): Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH)

Estado: México

Fecha de inicio de las negociaciones: 24 de enero de 2008

Fecha de Firma de ASA: 24 de octubre de 2008

Informe de Admisibilidad: [83/07](#), publicado el 16 de octubre de 2007

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa.: [90/10](#), publicado el 15 de julio de 2010

Duración estimada de la fase de negociación: 2 años

Relatoría vinculada: Niñas, niños y adolescentes/ Unidad de Memoria, Verdad y Justicia

Temas: Niñas, niños y adolescentes/ Jóvenes / Investigación

Hechos: Los peticionarios alegaron que José Iván Correa Arévalo, joven estudiante de 17 años, falleció el día 28 de mayo de 1991 a consecuencia del impacto de un proyectil de arma de fuego en su cabeza. Sostuvieron que la muerte de la presunta víctima –la cual estaría vinculada con su condición de líder estudiantil independiente- no habría sido investigada diligentemente por las autoridades mexicanas, y que los responsables de su muerte no fueron condenados. Los peticionarios indicaron que el 27 de mayo de 1991 -un día antes de su muerte- José Iván habría tenido un conflicto con otro líder estudiantil del Colegio de Bachilleres plantel 01 (COBACH) de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, relacionado con un movimiento de huelga. Afirmaron que, a consecuencia de dicho conflicto, el referido estudiante habría amenazado de muerte a José Iván Correa. Sostuvieron que al día siguiente, 28 de mayo de 1991, y encontrándose en compañía de otros tres estudiantes del COBACH, José Iván recibió un impacto mortal de bala. Sobre las circunstancias en que esto último habría ocurrido, los peticionarios alegaron que, sin perjuicio de que los tres jóvenes aludidos sostuvieron en sus declaraciones que habría sido el propio Correa Arévalo quien se habría quitado la vida, disparándose en la sien luego de haber ingerido bebidas alcohólicas, ellos serían los responsables de la muerte de la presunta víctima. Agregaron que, sin embargo, éstos últimos habrían contado con la protección de las entonces autoridades del gobierno de Chiapas, en razón de los vínculos familiares que habrían unido a uno de los presuntos responsables del homicidio con el Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas de ese momento. Indicaron que, en consecuencia, los hechos no habrían sido investigados debidamente por las autoridades correspondientes. En particular, alegaron que la Averiguación Previa 2062/ZC/91 a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, no habría sido sustanciada en forma diligente, y estaría afectada por severas irregularidades.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible con relación a los artículos 4 (derecho a la vida), 8 (derecho a las garantías judiciales), 17 (protección de la familia), 19 (derechos del niño) y 25 (derecho a la protección judicial), de la Convención Americana en concordancia con sus artículos

1.1 y 2, en cumplimiento con los requisitos previstos en sus artículos 46 y 47 y decidió notificar a las partes y publicar su informe en su informe anual.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes, los días 30 de septiembre de 2015, 21 de octubre de 2016, 16 de septiembre de 2017, 18 de julio de 2018, 14 de septiembre de 2018 y 12 de julio de 2019.

2. El Estado proporcionó información los días 21 de abril de 2015, 7 de marzo de 2017, 4 de septiembre de 2018 y 13 de agosto de 2019.

3. Los peticionarios presentaron información el 7 de diciembre de 2017.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
1. Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a continuar la investigación diligente y exhaustiva y a abrir nuevas líneas de investigación para lograr el pronto esclarecimiento de la verdad histórica acerca del homicidio de José Iván Correa Arévalo. Durante la investigación, se realizarán mesas de trabajo entre los agentes encargados de la misma y la coadyuvancia para la revisión integral del expediente.	Total¹
2. Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública por la falta de investigación diligente de las autoridades en lo que respecta al homicidio de José Iván Correa Arévalo. Este reconocimiento y disculpa pública será publicado en los diarios de mayor circulación del Estado de Chiapas. Los peticionarios se comprometen a presentar una propuesta de texto de reconocimiento de responsabilidad y disculpa pública en el plazo de 15 días contados a partir del día de la fecha. La propuesta será analizada por las autoridades del Estado de Chiapas en el plazo de 15 días a partir de que la misma sea recibida. El texto final será acordado entre las partes. Frente al requerimiento de los peticionarios de que el acto público referido sea encabezado por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas, el Ministerio de Justicia se compromete a plantear esta solicitud a dicha autoridad, y en su defecto, a que sea el Titular del Ministerio de Justicia quien encabece el acto. Las partes acordarán la fecha de celebración del acto público, buscando que sea posible la presencia del Comisionado Florentín Meléndez, Relator para México. En la concertación de dicho acto, las partes manifiestan que existe la posibilidad de firmar el Acuerdo de Solución Amistosa en este caso.	Total²

¹Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

² CIDH, Informe No. 90/10, caso 12.642, Solución Amistosa, José Iván Correa Arévalo, México, 15 de julio de 2010.

<p>3. Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a ofrecer un tratamiento psicológico al Señor Juan Ignacio Correa López y a incorporarlo, junto con su familia al Programa de Salud del Seguro Popular, conforme a lo acordado en la Minuta de Trabajo firmada en el Estado de Chiapas el día 8 de octubre de 2008.</p>	<p>Total³</p>
<p>4. Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a incorporar al Señor Juan Ignacio Correa López al Programa de Vivienda de Interés Social en los términos de la Minuta de Trabajo firmada en el Estado de Chiapas el día 8 de octubre de 2008.</p>	<p>Total⁴</p>
<p>5. Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a incorporar al Señor Juan Ignacio Correa López al Programa de Reactivación Económica del Estado de Chiapas, para la adquisición de un crédito destinado a actividades empresariales. El Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a gestionar, en caso de que sea necesario, la amortización del crédito y su no reembolso para beneficio del peticionario.</p>	<p>Total⁵</p>
<p>6. Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a otorgar una indemnización en concepto de daño material y moral, al Señor Juan Ignacio Correa López, por un monto total de \$600.000 pesos (seiscientos mil pesos moneda nacional) libre de todo gravamen.</p>	<p>Total⁶</p>
<p>7. Que el Estado mexicano por conducto del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas se compromete a gestionar ante el Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez del Estado de Chiapas, la denominación con su nombre de la calle en que fue privado de la vida José Iván Correa Arévalo; o, en su defecto, a gestionar ante la autoridad educativa respectiva la colocación de una placa alusiva a los hechos del presente caso, en el Colegio de Bachilleres Plantel 01 (COBACH), al cual asistía José Iván Correa Arévalo.</p>	<p>Total⁷</p>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

4. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2019.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- Se realizaron los pagos correspondientes a los montos de compensación económica en beneficio de las víctimas y sus familiares;
- Se realizó el acto de reconocimiento de responsabilidad;
- Se otorgó cobertura en salud a los familiares de la víctima para tratamiento psicológico;

³ Ver CIDH, Informe No. 90/10, caso 12.642, Solución Amistosa, José Iván Correa Arévalo, México, 15 de julio de 2010.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH. Párr. 873 c.

⁵ Ver CIDH, Informe No. 90/10, caso 12.642, Solución Amistosa, José Iván Correa Arévalo, México, 15 de julio de 2010.

⁶ Ver CIDH, Informe No. 90/10, caso 12.642, Solución Amistosa, José Iván Correa Arévalo, México, 15 de julio de 2010.

⁷ Ver CIDH, Informe No. 90/10, caso 12.642, Solución Amistosa, José Iván Correa Arévalo, México, 15 de julio de 2010.

- Se brindaron medidas de rehabilitación social;
- Se elaboró una placa para rescatar la memoria histórica del caso.
- Se realizó la investigación sobre el homicidio de José Iván Correa Arévalo.